



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. 0693/20

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021 del Comité de Transparencia.







DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0693/20 EXPEDIENTE: SAN PEDRITO (7) VIGENCIA: 11 DE MARZO DEL 2021 BITÁCORA: 06/KZ-0014/01/20

Colima, Col., a 11 de marzo del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>MANZANILLO</u>, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL <u>C. JESÚS SALVADOR REYES</u>, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha <u>13 de enero del 2020</u> presentada por el <u>C. Jesús Salvador Reyes</u> ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en el <u>tramo Playa San Pedrito, municipio de Manzanillo, para la "venta de collares y artesanías".</u> Por lo que se le concede una identificación con número de permiso <u>No. 0693/20.</u>

II Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle	Æ.
Así mismo, se conside	<u>−</u>
como domicilio para los mismos ofectos el lugar materia del presente permisa	

como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

III.- Que por oficio 074/20 de fecha del 16 de enero de 2020, notificado el 14 de febrero de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 18 de febrero de 2020 y con el cual el permisionario solicitó que su permiso ambulante se diera en la playa San Pedrito y no en la playa Miramar como al inicio lo había solicitado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al <u>C. Jesús Salvador Reyes</u>, el <u>uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre</u> no concesionada en el <u>tramo Playa San Pedrito, municipio de Manzanillo, para la "venta de collares y artesanías".</u> Y no crea derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de <u>un año</u> a partir del <u>día 12</u> <u>de marzo de 2020 al 11 de marzo de 2021.</u>

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.





DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓI AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALE

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0693/2 **EXPEDIENTE: SAN PEDRITO (" VIGENCIA: 11 DE MARZO DEL 201** BITÁCORA: 06/KZ-0014/01/2

Colima, Col., a 11 de marzo del 202

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO .- "EL PERMISIONARIO", se obliga:

- 1.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. Sin usar por ello ningún tipo d vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Ma concesionadas.
- V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativ de revocación.
- VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Ma Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permis
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permis entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Ma se extingue por:

- I.- Vencimiento de su vigencia.
- II.- Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.- Muerte de "EL PERMISIONARIO".
- IV.- Por revocación del permiso.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el-artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territoria Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretar se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace d conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresione física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólica entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridade

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto pol ento Interior de la Secretaría de Zencia del titular de la Oficina de Medio Ambiente y Recursos Naturales Representación* de la SEMARNAT enta a designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de A

Permisionario

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendezo DE COLIMA

C. Jesús Salvador Reyes.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposicion la Ley Orgánica de la Administración Pública. Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

사람들은 아이들 아이들 아이들 수 있는 것을 모르는 아이들 때문에 가장 아이들 수 있다. 그런 사람들은 아이들 아이들 수 있는 것을 하는 것을 하는 것을 하는 것을 하는 것을 하는 것을 하는 것이 되었다.